

**ARTÍCULO 7. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de junio de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Andorra, a 26 de mayo de 2015.- La Alcaldesa, Fdo.: Sofía Ciércoles Bielsa.

Núm. 64.231

**COMARCA DE ANDORRA SIERRA DE ARCOS**

El Consejo Comarcal de Andorra-Sierra de Arcos en sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, ha acordado aprobar las Bases de las Convocatorias que han de regir las solicitudes y otorgamiento de subvenciones públicas con cargo al presupuesto de la Comarca de Andorra- Sierra de Arcos para el ejercicio 2015, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**BASES QUE REGIRÁN EN EL AÑO 2015 LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN LOS PAÍSES DEL TERCER MUNDO**

Primera.- La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, con arreglo a las presentes Bases, concederá subvenciones para proyectos de cooperación al desarrollo.

Dichas subvenciones se concederán a través de una única convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 1 de septiembre de 2015.

Segunda.- Las subvenciones tendrán como finalidad ayudar al desarrollo de proyectos de intervención social que, sustentados en el principio de la solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países del llamado "Tercer Mundo".

Tercera.- Las subvenciones se concederán a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones o Asociaciones legalmente reconocidas en las que concurren las siguientes condiciones:

- a) Estar constituidas e inscritas formalmente con anterioridad al ejercicio económico de 2012.
- b) Se tendrá en cuenta la vinculación de la organización o personas a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.
- c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la cooperación, solidaridad y desarrollo humano de los países empobrecidos.
- d) No perseguir fines lucrativos, ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- e) Acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

Cuarta.- Se establecen como subvencionables con carácter preferente aquellas actuaciones que incidan en los siguientes sectores:

- 1.- Proyectos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades básicas de igualdad en Países del Tercer Mundo.
- 2.- Programas de desarrollo específico que contribuyan a la consecución de un desarrollo sostenido en los Países del Tercer Mundo.
- 3.- Programas de ayuda humanitaria dirigida a refugiados, desplazados y retornados.

A los efectos de la presente convocatoria se entienden como necesidades básicas las relacionadas, prioritariamente, con la alimentación, la vivienda, la salud, los servicios sociales, la educación, políticas de igualdad y las pequeñas infraestructuras. En definitiva, necesidades básicas tendentes a la consecución de los Objetivos del Milenio.

Los proyectos presentados serán preferentemente de carácter permanente y/o estable. No siendo prioritario a efectos de esta convocatoria, los proyectos cuyo contenido sea coyuntural y/o transitorio.

Los proyectos no podrán contener en su formulación ningún tipo de discriminación y/o exclusión y serán preferentes aquellos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población o grupos específicos de la misma con especiales carencias y necesidades.

Quinta.- Las subvenciones podrán otorgarse tanto a los proyectos ya iniciados como a pendientes de realización.

Sexta.- Los criterios preferentes de concesión de subvenciones y de valoración de los proyectos presentados tendrán en cuenta, fundamentalmente y sin que ello suponga conceder a los que a continuación se refleja carácter limitativo, sino simplemente enunciativo:

- 1.- El grado de aceptación por la Comarca del proyecto presentado.
- 2.- El desarrollo del programa por personal con capacidad organizativa en relación al proyecto presentado.
- 3.- Planificación, objetivos y actividades claramente especificados.
- 4.- Duración y continuidad de las actividades.
- 5.- Adecuación de medios y recursos a los objetivos propuestos.
- 6.- Capacidad económica autónoma.

Séptima.- Las subvenciones se entenderán destinadas a cubrir parte de los gastos de los programas. El otorgamiento de las mismas tendrá carácter discrecional, voluntario y eventual. Su otorgamiento con arreglo a las presentes bases, en ningún momento será invocable como precedente respecto a ejercicios futuros. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

Octava.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, acompañadas del proyecto, en el que figurará una descripción pormenorizada y en el que constarán datos tales como:

- Título del proyecto.
- Objetivos y resultados previstos.
- Duración del proyecto, indicando fecha de inicio y fecha aproximada de finalización.
- Presupuesto del proyecto con desglose de gastos e ingresos.
- Plan de financiación, estimación de la aportación local, medios materiales y recursos humanos disponibles.
- Identificación suficiente del lugar donde se desarrollará el proyecto.
- Beneficiarios del proyecto.
- Estudios técnicos y/o sociales que sustentan el proyecto.
- Cuantos otros datos se estimen convenientes para valorar la viabilidad técnica, sociocultural y económica del proyecto.

Deberá indicarse necesariamente si en la financiación del proyecto participan otras Administraciones Públicas u otros Entes públicos o privados, fijándose la cuantía de la aportación de cada uno de ellos.

Se hace especial hincapié en que únicamente podrá presentarse un solo proyecto por entidad solicitante.

Asimismo deberá presentarse la siguiente documentación complementaria de carácter administrativo:

- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad solicitante en el Registro de Asociaciones que correspondiere, original o bien copia compulsada.
- Copia de los estatutos de la entidad.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Memoria de actividades recogiendo cuestiones tales como organigrama, número de socios, medios de financiación, proyectos realizados, etc., original o bien copia compulsada, debidamente fechada y firmada.
- Documento extendido por entidad bancaria, acreditativo del número de cuenta y su titularidad, original o bien copia compulsada.
- Original o copia compulsada de declaración jurada indicando que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

La formulación de la solicitud conllevará la presunción para la Comarca de que el órgano de gobierno correspondiente de la entidad solicitante ha decidido previamente la aprobación del proyecto presentado, así como dicha formulación de solicitud de subvención.

Novena.- Las propuestas de otorgamiento de subvenciones serán realizadas previo estudio y propuesta elevada por la Comisión Informativa de Acción Social.

Décima.- Corresponderá al Consejo Comarcal la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las mismas.

Undécima.- Las organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar cuanta documentación le sea requerida sobre la ejecución del proyecto y el grado de cumplimiento de sus objetivos.

La realización y ejecución de los proyectos subvencionados por la presente convocatoria podrá ser verificada, en cualquier momento, por la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos o personas que éste designe. A tal efecto la entidad subvencionada deberá facilitar, con diligencia, el acceso a la sede o delegación social, así como a los libros, cuentas y documentación justificativa del proyecto subvencionado.

Duodécima.- En el acuerdo de resolución se determinarán las cuantías y plazos en los que se procederá al abono de las subvenciones otorgadas, que normalmente corresponderá al momento de la justificación, previos los trámites administrativos y contables correspondientes. Ello sin menoscabo de la justificación a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

Decimotercera.- Por lo que se refiere a la justificación por parte de las entidades subvencionadas de los gastos realizados con las subvenciones concedidas, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La justificación deberá presentarse a la Comarca por la correspondiente O.N.G., Fundación o Asociación, dentro del plazo de tres meses a contar al de su finalización y sin que dicho periodo pueda sobrepasar el límite del 1 de junio de 2016 .

- Se deberá presentar a la Comarca justificante suscrito por la persona al frente en el país concreto del Tercer Mundo de que se trate, de la ejecución del proyecto subvencionado, facturas originales y justificantes de pago.

-Justificante del cambio monetario.

-Memoria de las actuaciones realizadas con documentación fotográfica de las actuaciones subvencionadas.

- Certificados de estar al corriente de pagos con Hacienda y la Seguridad Social.

-Certificado de no haber percibido subvención para el mismo fin o en su caso certificar las percibidas justificándose por el total de las ayudas percibidas para dicho proyecto.

- La documentación prevista será revisada por la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos para su posterior conformidad.

Decimocuarta.- Se procederá al reintegro del importe de la subvención concedida en su totalidad o en parte, más los intereses de demora, en su caso, en los siguientes supuestos:

1.- Cuando el proyecto no se llevase a cabo.

2.- Cuando el proyecto se modificase sustancialmente sin el visto bueno de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

3.- Cuando se incurra en cualquier otro incumplimiento de los consignados en las presentes bases considerado sustancial por la Comarca, según juicio discrecional de la misma.

Además, el incumplimiento de lo estipulado en las presentes bases podrá determinar la inhabilitación de la entidad para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente.

Decimoquinta.- Ley Orgánica de Protección de Datos.

La Comarca Andorra-sierra de Arcos informa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, al interesado que sus datos serán incorporados a un fichero debidamente inscrito en el Registro General de Protección de Datos, cuya titularidad corresponde a Comarca Andorra-sierra de Arcos, para que sean tratados con la finalidad de tramitar y fiscalizar el correspondiente procedimiento administrativo.

Mediante la presentación de la correspondiente instancia, el interesado manifiesta que los datos consignados en la misma son ciertos y actuales.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a Comarca Andorra-sierra de Arcos en

Paseo de las Minas s/n (1ª planta) - esquina C/ Ariño s/n

Andorra 44500; o bien remitiendo un mensaje a la dirección de correo electrónico comarca@andorrasierreadearcos.com, indicando en la línea de asunto el derecho que desea ejercitar.

La comunicación de datos de carácter personal de personas físicas diferentes del solicitante a Comarca Andorra-sierra de Arcos durante la tramitación del procedimiento administrativo, no podrá realizarse salvo que, con carácter previo, el solicitante haya informado a los interesados de que: sus datos personales serán incluidos en un fichero debidamente inscrito en el Registro General Protección de Datos, cuya titularidad corresponde a Comarca Andorra-sierra de Arcos y que tiene por finalidad la tramitación del correspondiente procedimiento, así como, en su caso, la práctica de las pertinentes notificaciones y/o comunicaciones. Podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a Comarca Andorra-sierra de Arcos en la siguiente dirección:

Paseo de las Minas s/n (1ª planta) - esquina C/ Ariño s/n; Andorra 44500.

Andorra a 29 de mayo de 2015.- El Presidente, D. Manuel Alquezar Burillo.

Núm. 64.232

## COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una modalidad de prestación asistencial recogida en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales en Aragón.

El proceso de comarcalización, legislado y regulado por el Decreto legislativo 1/2006, 27 diciembre, texto refundido de la Ley de Comarcalización en Aragón y especialmente por Ley 11/2002, de 14 mayo, creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, y el decreto 4 /2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, traspaso de